

DECRETO No. 3

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en el Artículo 9 inciso tercero que los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado; y por lo tanto son parte constituyente del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del país;
- V. Que en jurisdicción de los municipios de Tecoluca, Departamento de San Vicente y de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, existen tres inmuebles de naturaleza rústica con vocación turística, conocidos como **ISLA TASAJERA**, los cuales según Dictamen Técnico de Calificación, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por los técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, al calificarlos técnicamente determinaron que dichos inmuebles denominados como Isla Tasajera, contienen alta significación por su función o por sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preservan el estado natural de las comunidades bióticas y fenómenos geomorfológicos únicos, al contener las características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que tienen una extensión superficial total de **trescientas ochenta y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas cero siete punto veintiún centiáreas** 2) una cobertura de Vegetación de Playa, Vegetación de Duna de Playa y Manglar constituyentes de un ecosistema único de gran importancia para el país, 3) Que son un sitio importante para la diversidad biológica debido a que es el hábitat de especies amenazadas y en peligro de extinción; 4) Que aportan beneficios ambientales a las comunidades aledañas y a los municipios a que pertenecen; 5) Que los suelos son arenosos, limosos y arcillosos con altas concentraciones salinas que no poseen vocación agrícola; y 6) Que permiten la conectividad entre ecosistemas y el establecimiento de corredores biológicos; por lo que actuando en la calidad expresada, lo calificaron de apto para establecerlo como **Área Natural Protegida**, por reunir las condiciones ecosistémicas, contar con los valores naturales y aptitudes necesarias para ello, además de haberse adquirido con tal finalidad y ser un bien nacional, parte del patrimonio natural del Estado, conforme lo dispone el Art. 9 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;

- VI. Que por Escritura Pública número 252 de fecha tres de octubre de dos mil trece, el Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, es propietario y actual poseedor de tres inmuebles de naturaleza rústica con vocación turística, ubicados en jurisdicción de los municipios de Tecoluca, Departamento de San Vicente y de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, denominados "Isla Tasajera" de una extensión total de **trescientas ochenta y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas cero siete punto veintiún centiáreas**, que el Banco Centroamericano de Integración Económica, que se abrevia "BCIE" le donó bajo las condiciones resolutorias siguientes: a) que deberán ser destinados única y exclusivamente a la conservación y a la restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas, quedando prohibido cambiar, modificar o alterar esos destinos; b) que deberán de ser incorporados al Sistema de Áreas Naturales Protegidas; y c) que no podrán ser enajenados, vendidos, cedidos, traspasados, donados o grabados bajo ningún título, ni en todo ni en parte, ni destinados al desarrollo inmobiliario o a explotación privada; dichos inmuebles se encuentran actualmente inscritos a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Zacatecoluca, La Paz, de la forma siguiente: el PRIMER INMUEBLE, inscrito bajo la matrícula número CINCO CINCO CERO TRES SEIS NUEVE CUATRO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento 2, con una extensión superficial de trescientas sesenta y seis hectáreas dos mil ochocientos ocho metros cuadrados cuarenta y un decímetros cuadrados equivalentes a quinientas veinticuatro punto cero siete manzanas setecientas cuarenta y seis varas cuadradas veintisiete centésimas de vara cuadrada ; el SEGUNDO INMUEBLE, inscrito bajo la matrícula número CINCO CINCO CERO TRES SEIS NUEVE CUATRO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento 2, con una extensión superficial de diecisiete hectáreas quinientos setenta y cinco metros cuadrados veinticinco decímetros cuadrados, equivalentes a veinticuatro punto cuarenta y una manzanas cuatro mil cincuenta y nueve varas cuadradas seis centésimas de vara cuadrada; y el TERCER INMUEBLE, inscrito bajo la matrícula número CINCO CINCO CERO TRES SEIS NUEVE SEIS SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento 2, con una extensión superficial de una hectárea sesenta y una áreas veintitrés centiáreas cincuenta y cinco centímetros cuadrados, equivalentes, según antecedente registral, a dos manzanas treinta y nueve punto cincuenta y siete varas cuadradas; pero en realidad equivale a dos manzanas tres mil sesenta y nueve varas cuadradas cincuenta y siete centésimas de vara cuadrada;
- VII. Que mediante Acta de entrega material de inmuebles, de las diez horas del día tres de noviembre de dos mil diecisiete, el licenciado Carlos Alberto Ortiz, en su calidad de Director General de Administración del Ministerio de Hacienda, nombrado por Acuerdo Ejecutivo en dicho Ramo, número un mil ochocientos cuarenta y ocho, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince y designado mediante Acuerdo Ejecutivo número un mil quinientos cinco, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, para suscribir dicha acta, hizo entrega material y formal, de los tres inmuebles mencionados en el Considerando anterior; a la licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro, quien en su calidad de Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los recibió a entera satisfacción, manifestando que son de gran utilidad para la Cartera de Estado que representa.- Consta en dicha acta que la entrega de los referidos inmuebles, fue realizada con base a Certificación del punto de Acta del Consejo de Ministros número CINCO. C) acordado en sesión numero TREINTA Y CUATRO, celebrada el día jueves veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se acuerda por unanimidad asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los mencionados inmuebles, con la finalidad de que los declare Área Natural Protegida, los que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda No. 1505, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, fue autorizada su traslado de la administración al Ministerio de Medio ambiente y Recursos Naturales, como responsable de garantizar la custodia y conservación de los mismos;
- VIII. Que en certificación de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, consta que en la sesión número treinta y cuatro, celebrada el día jueves veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, en el punto de acta que literalmente se lee: **PUNTO CINCO. C)**, se acordó por unanimidad, asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los inmueble de naturaleza rústica con vocación turística, identificados como ISLA TASAJERA, ubicados en los municipios de Tecoluca, Departamento

de San Vicente y de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de una extensión total de **trescientas ochenta y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas cero siete punto veintiún centiáreas, conformada por tres inmuebles de las extensiones superficiales e inscripciones registrales relacionadas en el considerando anterior**, con el propósito que los declare como Área Natural Protegida por medio de Decreto Ejecutivo, lo incorpore al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, y sea administrado por dicho Ministerio;

- IX. Que es necesario dotar a los inmuebles de naturaleza rústica, identificados como ISLA TASAJERA, de un régimen legal para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- X. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, remitió a esta Cartera de Estado, oficio sobre opinión legal respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Art. 1.- Establécese el Área Natural Protegida "**ISLA TASAJERA**", ubicada una parte en jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente y la otra parte en jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, compuesta por tres inmuebles, que se localizan y describen así: **A) PRIMER INMUEBLE**. Inmueble de naturaleza rústica con vocación turística, situado una parte en jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente y la otra parte en jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, segregado de otro de mayor extensión que según pre-antecedente correspondía a la TERCERA PORCIÓN de la hacienda "La Isla", "Isla de Jaltepeque" o "Santa Teresa", constituida propiamente por la Isla denominada TASAJERA, siendo que la porción de terreno segregada, se identifica en el antecedente respectivo como inmueble "a", y conforme a antecedente se describe así: comienza la descripción en el vértice noroeste de la porción del inmueble a describir y que a la vez constituye el vértice noroeste del valle de San Rafael Tasajera y el mojón número uno de la poligonal levantada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en la Isla Tasajera, para delimitar los bosques salados y que tiene como coordenadas geodésicas las siguientes: Latitud: doscientos cuarenta mil cuatrocientos veintitrés punto veinticinco, Longitud: quinientos catorce mil setecientos tres punto treinta y ocho y cuyos rumbos, distancias y colindancias a partir de este punto son: AL NORTE, en línea quebrada compuesta por ciento dieciocho tramos rectos cuyos rumbos y distancias son: el primero: rumbo Norte cuarenta y cuatro grados veintidós minutos dos segundos Este, mide treinta y seis metros dos centímetros; el segundo: rumbo Norte, catorce grados treinta y un minutos veintinueve segundos Este, mide cincuenta y cuatro metros cuarenta y seis centímetros; el tercero: rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos Este, mide cincuenta metros setenta y un centímetros; el cuarto: rumbo Norte, ochenta y dos grados tres minutos veintinueve segundos Este, mide cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros; el quinto: rumbo Sur, setenta y cinco grados veintiocho minutos treinta y siete segundos Este, mide cuarenta y cuatro metros sesenta y un centímetros; el sexto: rumbo Sur, ochenta grados seis minutos seis segundos Este, mide ochenta y siete metros veintiséis centímetros; el séptimo: rumbo Sur, sesenta y cuatro grados once minutos veinticinco segundos Este, mide noventa y nueve metros sesenta y tres centímetros; el octavo: rumbo Norte, setenta y seis grados doce minutos cuarenta y seis segundos Este, mide setenta y cinco metros sesenta y ocho centímetros; el noveno:

rumbo Sur: setenta y seis grados doce minutos un segundo Este, mide veinticinco metros sesenta y ocho centímetros; el décimo: rumbo Sur, cincuenta y cinco grados cero minutos treinta dos segundos Este, mide cuatrocientos ochenta y dos metros sesenta y un centímetros; el once: rumbo Sur: veintiséis grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este, mide cincuenta y nueve metros sesenta y dos centímetros; el doce: rumbo Sur: cuarenta y ocho grados veintiséis minutos ocho segundos Este, mide cuarenta y siete metros veinte centímetros; el trece: rumbo Norte: veinticuatro grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Este, mide cuarenta y nueve metros cuarenta y dos centímetros; el catorce: rumbo Norte, veinticinco grados veintidós minutos cincuenta y siete segundos Este, mide cuarenta y un metros noventa y nueve centímetros; el quince: rumbo Norte, cincuenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Este, mide cincuenta y seis metros cuarenta y cuatro centímetros; el dieciséis: rumbo Norte setenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Este, mide cuarenta y cuatro metros cincuenta y siete centímetros; el diecisiete: rumbo Sur, cuatro grados treinta y un minutos cuarenta segundos Oeste, mide cuarenta metros treinta y ocho centímetros; el dieciocho: rumbo Sur, veintinueve grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Este, mide cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros; el diecinueve: rumbo Norte, sesenta y cuatro grados tres minutos veintisiete segundos Este, mide treinta y tres metros cuarenta y tres centímetros; el veinte: rumbo Norte veinticuatro grados veintiocho minutos diecisiete segundos Este, mide cincuenta y tres metros cincuenta y seis centímetros; el veintiuno: rumbo Sur, treinta y dos grados treinta y tres minutos veintiocho segundos Este, mide cincuenta y siete metros dos centímetros; el veintidós: rumbo Sur, cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos un segundo Este, mide ciento veintidós metros noventa y cuatro centímetros; el veintitrés: rumbo Norte, setenta y nueve grados veintiún minutos treinta y nueve segundos Este, mide sesenta ocho metros cuatro centímetros; el veinticuatro: rumbo Sur treinta y cinco grados veintidós minutos, cuarenta y un segundos Este, mide sesenta metros dos centímetros; el veinticinco: rumbo Sur, dieciséis grados nueve minutos once segundos Este, mide treinta metros setenta ocho centímetros; el veintiséis: rumbo Sur, cincuenta grados veintisiete minutos treinta cinco segundos Este, mide cuarenta tres metros veinte centímetros; el Veintisiete: rumbo Sur veintiún grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Este, mide ciento treinta y siete metros un centímetro; el veintiocho: rumbo Sur, sesenta grados cuatro minutos cincuenta cuatro segundos Este, mide sesenta y cuatro metros tres centímetros; el veintinueve: rumbo Sur cuarenta tres grados ocho minutos veintiún segundos Este, mide cincuenta metros treinta y seis centímetros; el treinta: rumbo Sur cincuenta cuatro grados nueve minutos treinta segundos Este, mide ochenta metros ochenta centímetros; el treinta y uno: rumbo Sur: cuarenta y cuatro grados veintiún minutos dos segundos Este, mide doscientos noventa dos metros sesenta y tres centímetros; el treinta y dos: rumbo Sur, cuarenta y seis grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Este, mide ciento veintidós metros; el treinta y tres: rumbo Sur, treinta y nueve grados cuarenta y un minutos dos segundos Este, mide ochenta y tres metros; el treinta y cuatro: rumbo Sur, cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos Este, mide ciento sesenta y cinco metros noventa y siete centímetros; el treinta y cinco: rumbo Sur, sesenta y dos grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Este, mide ciento treinta seis metros un centímetro; el treinta y seis; rumbo Sur, sesenta y ocho grados veintinueve minutos tres segundos Este, mide ciento veintisiete metros noventa y ocho centímetros; el treinta y siete: rumbo sur, setenta y dos grados treinta minutos dos segundos Este, mide ciento cuarenta y cuatro metros cuatro centímetros; el treinta y ocho: rumbo Sur, setenta y nueve grados veintiún minutos Este, mide ciento nueve metros cincuenta y siete centímetros; el treinta y nueve: rumbo Sur, setenta y cuatro grados cero minutos siete segundos Este, mide ochenta y cuatro metros cincuenta y nueve centímetros; el cuarenta; rumbo Sur: sesenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y seis segundos Este, mide cuarenta y seis metros cuarenta y dos centímetros; el cuarenta y uno: rumbo Sur, sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este, mide noventa y ocho metros cuarenta y dos centímetros; el cuarenta y dos: rumbo Sur, cuarenta y seis grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Este, mide ciento dieciséis metros cincuenta y seis centímetros; el cuarenta y tres; rumbo Sur, sesenta y cuatro grados cinco minutos veinte segundos Este, mide sesenta y un metros veintidós centímetros; el cuarenta y cuatro: rumbo Sur, cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos ocho segundos Este, mide ciento tres metros cincuenta y nueve centímetros; el cuarenta y cinco: rumbo Sur, cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Este, mide noventa y dos metros sesenta y un centímetros; el cuarenta y seis: rumbo Sur, veintiséis grados treinta y seis minutos veintidós segundos Este, mide setenta y siete metros cincuenta y nueve centímetros; el cuarenta y siete: rumbo Sur, diecisiete grados dos minutos quince segundos Este, mide setenta y siete metros; el cuarenta y ocho: rumbo Sur, veintiséis grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Este, mide ciento cincuenta y seis metros cinco centímetros; el cuarenta y nueve: rumbo Sur, cuarenta y seis grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Este, mide ciento

veintidós metros cincuenta y dos centímetros; el cincuenta: rumbo Sur veinte grados catorce minutos treinta y siete segundos Este, mide setenta y cinco metros catorce centímetros; el cincuenta y uno: rumbo Sur, cinco grados veintidós minutos cuatro segundos Oeste, mide setenta y cinco metros cuatro centímetros; el cincuenta y dos: rumbo Sur, veintitrés grados seis minutos veintitrés segundos Oeste, mide cuarenta metros setenta y siete centímetros; el cincuenta y tres: rumbo Norte, setenta y tres grados cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste, mide doscientos cuarenta metros cincuenta y tres centímetros; el cincuenta y cuatro: rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, mide ochenta y seis metros noventa y cinco centímetros; el cincuenta y cinco: rumbo Norte, setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste, mide ciento cincuenta y nueve metros noventa y nueve centímetros; el cincuenta seis: rumbo Norte, sesenta y tres grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, mide ciento once metros dos centímetros; el cincuenta y siete: rumbo Norte cuarenta y tres grados veintitrés minutos diecinueve segundos Oeste, mide cuarenta y cinco metros cincuenta y ocho centímetros; el cincuenta y ocho: rumbo Norte, cuarenta y dos grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste, mide doscientos seis metros; el cincuenta y nueve: rumbo Norte, Treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero segundos Oeste, mide setenta y un metros veinte centímetros; el sesenta: rumbo Norte, treinta y cinco grados cinco minutos doce segundos Oeste, mide noventa y seis metros un centímetro; el sesenta y uno: rumbo Norte, cuarenta y dos grados cincuenta siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, mide ciento cuarenta y ocho metros un centímetro; el sesenta y dos: rumbo Norte, cincuenta grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste, mide ochenta metros noventa y ocho centímetros; el sesenta y tres: rumbo Norte, sesenta grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste, mide setenta y dos metros; el sesenta y cuatro: rumbo Norte, setenta y seis grados veinte minutos cuarenta y siete segundos Oeste, mide setenta y nueve metros cuarenta y tres centímetros; el sesenta y cinco: rumbo Sur, ochenta y nueve grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, mide cincuenta y dos metros treinta y ocho centímetros; el sesenta y seis: rumbo Sur ochenta y un grados quince minutos cuarenta y un segundos Oeste, mide ciento cuarenta tres metros noventa y ocho centímetros; el sesenta y siete: rumbo Norte, setenta y un grados cincuenta minutos treinta segundos Oeste, mide noventa y cuatro metros seis centímetros; el sesenta y ocho: rumbo Norte, cincuenta un grados un minuto cincuenta y un segundos Oeste, mide ciento trece metros noventa y nueve centímetros; el sesenta nueve: rumbo Norte, sesenta y tres grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Oeste, mide ciento trece metros noventa y seis centímetros; el setenta: rumbo Norte, treinta y siete grados cinco minutos cincuenta segundos Oeste, mide ciento veintiséis metros; el setenta y uno: rumbo Norte cuarenta y nueve grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, mide ciento setenta y dos metros un centímetro; el setenta y dos: rumbo Sur sesenta y tres grados veintiséis minutos once segundos Oeste, mide ciento setenta y cinco metros cuatro centímetros; el setenta y tres: rumbo Sur treinta y nueve grados cuarenta minutos dieciséis segundos Oeste, mide doscientos cuatro metros trece centímetros; el setenta y cuatro: rumbo Sur, cincuenta y siete grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, mide ciento cincuenta y tres metros noventa y nueve centímetros; el setenta y cinco: rumbo Sur, setenta y siete grados once minutos veintidós segundos Este, mide ciento veinticuatro metros dos centímetros; el setenta y seis: rumbo Sur, sesenta y seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este, mide doscientos ochenta y seis metros; el setenta y siete: rumbo Sur, sesenta y siete grados cinco minutos cincuenta y tres segundos Este, mide ciento sesenta y siete metros noventa y nueve centímetros; el setenta y ocho: rumbo Norte, ochenta y nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este, mide ciento treinta y cinco metros; el setenta y nueve: rumbo Sur, treinta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este, mide cincuenta y siete metros el ochenta: rumbo Norte, sesenta y ocho grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Este, mide noventa y cinco metros sesenta centímetros; el ochenta y uno: rumbo Sur, sesenta y seis grados seis minutos cincuenta y ocho segundos Este, mide noventa y seis metros setenta y nueve centímetros; el ochenta y dos: rumbo Sur, veintidós grados cincuenta y cinco minutos siete segundos Este, mide cuarenta y siete metros dos centímetros; el ochenta y tres, rumbo Norte, cincuenta y cuatro grados veintinueve minutos cuarenta segundos Este, mide veinticinco metros setenta y dos centímetros; el ochenta y cuatro: rumbo Sur, cincuenta y cinco grados veintiséis minutos diez segundos Este, mide cincuenta metros dos centímetros; el ochenta y cinco: rumbo Sur, treinta y un grados treinta y siete minutos trece segundos Este, mide setenta y dos metros; el ochenta y seis: rumbo Sur, cincuenta y tres grados un minuto cuarenta y dos segundos Este, mide veintiocho metros dieciséis centímetros; el ochenta y siete: rumbo Sur, diez grados cuarenta minutos cuarenta segundos Este, mide treinta y siete metros setenta y ocho centímetros; el ochenta y ocho: rumbo Sur, veintidós grados trece minutos cincuenta y siete segundos Este, mide ochenta y tres metros un centímetro; el ochenta y

nueve: rumbo Sur, cincuenta y un grados cero minutos cuarenta y nueve segundos Este, mide cincuenta y cuatro metros ochenta y cuatro centímetros; el noventa: rumbo Sur, dieciséis grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Este, mide cincuenta y tres metros noventa y ocho centímetros; el noventa y uno: rumbo Sur, setenta grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este, mide treinta y un metros veintidós centímetros; el noventa y dos: rumbo Sur, dos grados cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste, mide cuarenta y nueve metros sesenta centímetros; el noventa y tres: rumbo Norte, setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este, mide setenta metros ochenta y un centímetros; el noventa y cuatro: rumbo Sur, cuarenta y un grados trece minutos treinta y nueve segundos Este, mide cuarenta metros treinta centímetros; el noventa y cinco: rumbo Sur, cuarenta y nueve grados un minuto cuatro segundos Este, mide sesenta y nueve metros treinta y ocho centímetros; el noventa y seis: rumbo Sur, cuarenta y un grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Este, mide ochenta metros tres centímetros; el noventa y siete: rumbo Sur, cuarenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Este, mide setenta y tres metros noventa y ocho centímetros; el noventa y ocho: rumbo Sur, cuarenta y ocho grados nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este, mide sesenta y ocho metros tres centímetros; el noventa y nueve: rumbo Sur, cuarenta y dos grados dieciséis minutos catorce segundos Este, mide setenta y siete metros noventa y seis centímetros; el cien: rumbo Sur, sesenta grados cero minutos ocho segundos Este, mide noventa y seis metros sesenta y tres centímetros; el ciento uno: rumbo Sur, cincuenta grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos Este, mide ciento dos metros noventa y nueve centímetros; el ciento dos: rumbo Sur, cuarenta y nueve grados veintisiete minutos dieciocho segundos Este, mide sesenta y dos metros dos centímetros; el ciento tres: rumbo Sur, setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este, mide ciento veintiséis metros cuatro centímetros; el ciento cuatro: rumbo Sur, ochenta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Este, mide cuarenta y nueve metros noventa y nueve centímetros; el ciento cinco: rumbo Sur, setenta y dos grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Este, mide ochenta y siete metros noventa y siete centímetros; el ciento seis: rumbo Sur, ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos trece segundos Este, mide doscientos diez metros cincuenta y dos centímetros; el ciento siete: rumbo Sur, setenta y siete grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este, mide cuatrocientos cincuenta y cinco metros veintitrés centímetros; el ciento ocho: rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Este, mide ciento doce metros noventa y siete centímetros; el ciento nueve: rumbo Sur, treinta y tres grados cincuenta y dos minutos quince segundos Este, mide ochenta y siete metros noventa y dos centímetros; el ciento diez: rumbo Sur, cincuenta grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Este, mide setenta y seis metros sesenta y nueve centímetros; el ciento once: rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados cinco minutos trece segundos Este, mide ciento setenta y siete metros cincuenta y un centímetros; el ciento doce: rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Este, mide ochenta y cuatro metros cincuenta centímetros; el ciento trece: rumbo Sur, cincuenta y dos grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Este, mide ciento cincuenta y ocho metros nueve centímetros; el ciento catorce: rumbo Sur, cincuenta y un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este, mide ochenta y nueve metros treinta y nueve centímetros; el ciento quince: rumbo Sur, sesenta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este, mide cuarenta y nueve metros quince centímetros; el ciento dieciséis: rumbo Sur, cincuenta y un grados nueve minutos tres segundos Este, mide cincuenta y seis metros setenta y cinco centímetros; el ciento diecisiete: rumbo Sur, sesenta y ocho grados treinta minutos Este, mide cuarenta y cinco metros noventa centímetros; el ciento dieciocho: rumbo Sur, sesenta y un grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Este, mide ciento setenta y cuatro metros cuarenta y siete centímetros. Con lo que se llega al esquinero Noreste de la porción de terreno que se está describiendo. Estos ciento dieciocho tramos lindan con el estero de Jaltepeque, zona de bosques salados de por medio. AL ORIENTE. En línea quebrada compuesta por tres tramos rectos, cuyos rumbos y distancias son: el primero: rumbo Sur, catorce grados ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste, mide ciento veinticuatro metros setenta y ocho centímetros; el segundo: rumbo Sur, diez grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Oeste, mide ciento siete metros cincuenta y siete centímetros; el tercero: rumbo Sur, cuarenta minutos tres segundos Este, mide noventa y siete metros un centímetro. Con lo que se llega al esquinero Sur-Este de la porción de terreno que se está describiendo. Los primeros dos tramos lindan con el Estero de Jaltepeque, zona de bosques salados de por medio y el tercero con terrenos propiedad de Antonia Closa Aguilar antes de "Closa y Cia. AL SUR: En línea ligeramente quebrada compuesta por once tramos rectos cuyos rumbos y distancias son: el primero: rumbo Norte cincuenta y siete grados nueve minutos veintidós segundos Oeste, mide seiscientos noventa y cinco metros doce centímetros; el segundo: rumbo Norte, cincuenta y ocho grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste, mide

trecientos cuarenta y siete metros cuarenta y ocho centímetros; el tercero rumbo: Norte, cincuenta y siete grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Oeste, mide seiscientos noventa y seis metros ochenta centímetros; el cuarto: rumbo Norte, cincuenta y siete grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, mide seiscientos setenta metros ochenta y siete centímetros; el quinto: rumbo Norte, sesenta y un grados treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste, mide quinientos cincuenta y un metros setenta y dos centímetros; el sexto: rumbo Norte, cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste, mide doscientos noventa y ocho metros cincuenta centímetros; el séptimo: rumbo Norte, sesenta y dos grados nueve minutos catorce segundos Oeste, mide setecientos metros seis centímetros; el octavo: rumbo Norte, sesenta y dos grados cinco minutos diez segundos Oeste, mide setecientos veintidós metros; el noveno: rumbo Norte, sesenta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, mide trescientos cuarenta y cinco metros veintiséis centímetros; el décimo: rumbo Norte, sesenta y dos grados cincuenta minutos veinticinco segundos Oeste, mide trescientos ochenta y siete metros setenta y seis centímetros; y el once: rumbo Norte, sesenta y cinco grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste, mide doscientos sesenta y dos metros veintisiete centímetros. Con lo que se llega al esquinero Sur-Oeste de la porción de terreno que se está describiendo. Estos once tramos lindan con el Océano Pacífico, dejando las diez varas equivalentes a ocho metros treinta seis centímetros a partir de la más alta marea, que la Ley establece para uso público en beneficio de los pescadores. AL PONIENTE. En línea ligeramente quebrada compuesta de dos tramos rectos, cuyos rumbos y distancias son: el primero: rumbo Norte, diecinueve grados treinta minutos veinticuatro segundos Este, mide quinientos veinticuatro metros ocho centímetros y el segundo: rumbo Norte, trece grados cero minutos treinta nueve segundos Este, mide trescientos treinta y ocho metros noventa y cinco centímetros. Con lo que se llega al esquinero Noroeste de la porción de terreno que se está describiendo y que es de donde se comenzó la presente descripción. De estos dos tramos, el primero linda con resto del inmueble general del que se segregó la porción de terreno que aquí se describe y el segundo linda con el Valle de San Rafael Tasajera. El terreno anteriormente descrito y segregado, tiene una extensión superficial de TRESCIENTAS SESENTA Y SEIS HECTAREAS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS equivalentes a QUINIENTAS VEINTICUATRO PUNTO CERO SIETE MANZANAS SETECIENTAS CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS VEINTISIETE CENTESIMAS DE VARA CUADRADA. **B) SEGUNDO INMUEBLE.** Inmueble de naturaleza rústica con vocación turística situado en la jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, segregado de otro de mayor extensión que según pre-antecedente correspondía a la TERCERA PORCIÓN de la hacienda "La Isla", "Isla de Jaltepeque" o "Santa Teresa", constituida propiamente por la Isla denominada TASAJERA, siendo que la porción de terreno segregada, se identifica en el antecedente respectivo como inmueble "b", y conforme a antecedente se describe así: partiendo del vértice Noreste del Valle de San Rafael Tasajera y que también es el mojón número uno de la poligonal levantada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en la Isla Tasajera para delimitar los bosques salados y que tiene como coordenadas geodésicas las siguientes: latitud: doscientos cuarenta mil cuatrocientos veintitrés punto veinticinco, longitud: quinientos catorce mil setecientos tres punto treinta y ocho, se miden los siguientes tramos rectos: PRIMERO. Con rumbo Sur, cero grados cero minutos treinta segundos Este, se mide una distancia de trescientos veintiséis metros un centímetro; SEGUNDO, con rumbo Sur, veintisiete grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Oeste, se mide una distancia de quinientos treinta y dos metros veintidós centímetros; TERCERO, con rumbo Norte, cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos seis segundos Oeste, se mide una distancia de mil quinientos diez metros sesenta y dos centímetros, CUARTO: con rumbo Norte veintisiete grados treinta minutos seis segundos Oeste, se mide una distancia de ciento cincuenta y un metros; QUINTO: con rumbo Norte catorce grados treinta y ocho minutos treinta segundos Este, se mide una distancia de quinientos sesenta y cinco metros treinta y un centímetros con lo que se llega al esquinero Noreste del inmueble que se describe y que a la vez es el esquinero Noroeste del inmueble propiedad del señor Max Bloch y que tiene como coordenadas geodésicas las siguientes: latitud: doscientos cuarenta y un mil ciento treinta y tres punto cuarenta y cinco, longitud: quinientos trece mil doscientos setenta punto cero cinco y cuyos rumbos, distancias y colindancias a partir de este punto son: AL NORTE, línea quebrada compuesta por nueve tramos rectos: el primero, rumbo Norte, cincuenta y seis grados veintisiete minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y dos metros dieciocho centímetros; el segundo, rumbo Norte, sesenta grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de cuarenta metros doce centímetros; el tercero, rumbo Norte, cincuenta y nueve grados dieciocho minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de veintiséis metros diez centímetros; el cuarto, rumbo Norte, cincuenta y un grados ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y tres metros sesenta centímetros; el quinto,

rumbo Norte cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos ocho segundos Oeste, con una distancia de setenta y un metros sesenta y dos centímetros, el sexto, rumbo Norte treinta grados siete minutos un segundo Oeste, con distancia de veintitrés metros sesenta y ocho centímetros; el séptimo, rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de veinte metros un centímetro; el octavo, con rumbo Norte cuarenta y tres grados veinte minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de veinte metros veinticuatro centímetros y el noveno, rumbo Norte cuarenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de veinte metros seis centímetros. En estos nueve tramos linda con el Estero de Jaltepeque. AL OESTE, línea quebrada compuesta por tres tramos rectos; el primero: rumbo Sur sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cinco metros ochenta y tres centímetros; el segundo: rumbo Sur cincuenta y siete grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de ochenta y nueve metros treinta y cuatro centímetros; el tercero, rumbo Sur veinticuatro grados catorce minutos tres segundos Oeste, con una distancia de ciento dieciséis metros un centímetro. En estos tres tramos linda con la Bocana del Cordoncillo del Estero de Jaltepeque. Dejando las diez varas equivalentes a ocho metros treinta y seis centímetros que la Ley establece, para uso público en beneficio de los pescadores, AL SUR, línea quebrada compuesta por cuatro tramos rectos: el primero, rumbo Sur tres grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de doscientos veintisiete metros dieciocho centímetros; el segundo, rumbo Sur treinta y seis grados veintiún minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de noventa y cuatro metros setenta y dos centímetros; el tercero, rumbo Sur cuarenta y seis grados treinta y nueve minutos quince segundos Este, con una distancia de noventa y cuatro metros siete centímetros; y el cuarto, rumbo Sur, veintitrés grados ocho minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de ciento cuarenta y seis metros, ochenta centímetros. En estos cuatro tramos linda con el Océano Pacífico, dejando las diez varas equivalentes a ocho metros treinta y seis centímetros que la Ley establece en beneficio de los pescadores. AL ORIENTE, línea compuesta por cuatro tramos rectos: el primero, rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos Este, con una distancia de trescientos sesenta metros noventa centímetros; el segundo, rumbo Norte veintitrés grados ocho minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de ciento tres metros, sesenta centímetros; el tercero, rumbo Norte sesenta y ocho grados doce minutos cuatro segundos Oeste, con una distancia de ochenta y tres metros cincuenta y nueve centímetros; y el cuarto, rumbo Norte, veintidós grados dos minutos catorce segundos Este, con una distancia de noventa y nueve metros setenta centímetros, linda en los dos primeros tramos con terrenos propiedad de Closa y Compañía y en los dos últimos con terreno propiedad de Max Bloch, llegando así al esquinero Noreste del lote que se describe y que es donde se comenzó la presente descripción. El terreno anteriormente descrito y segregado tiene una extensión de DIECISIETE HECTÁREAS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y UNA MANZANAS CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS SEIS CENTÉSIMAS DE VARA CUADRADA. **C) TERCER INMUEBLE.** Inmueble de naturaleza rústica, con vocación turística, segregado de otro de mayor extensión denominado "La Punta", situado en el lugar "El Cordoncillo", jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, identificado en el plano respectivo como LOTE TRES, ubicado al extremo Oriente del Inmueble mayor, en la punta de tierra donde desemboca el Estero de Jaltepeque, conocido por "Punta de Cordoncillo", siendo que dicho inmueble se identifica en el antecedente respectivo como inmueble "c", y conforme a antecedente se describe así: Se inicia la presente descripción en el punto catorce del polígono general del terreno mayor conocido como "La Punta" y que coincide con el esquinero Noreste del inmueble a describir, cuyos rumbos, distancias y colindancias a partir de este punto son: AL ORIENTE, línea recta de un solo tramo con rumbo Sur tres grados cincuenta y nueve punto nueve minutos Este y una distancia de noventa metros treinta y nueve centímetros, se llega al punto trece del polígono general ya mencionado, colinda por este rumbo con la Bocana "De Cordoncillo", playa de por medio. AL SUR, línea recta de un solo tramo, partiendo del punto trece del polígono general ya mencionado con rumbo Sur ochenta y seis grados un minuto Oeste y una distancia de ciento setenta y ocho metros treinta y ocho centímetros, se llega al vértice Sur Poniente del terreno que se describe; colinda por este rumbo con porción de la sociedad "Punta del Sol, S.A de C.V., que formó parte del inmueble mayor; AL PONIENTE, línea recta de un solo tramo, partiendo del vértice Sur Poniente precitado con rumbo Norte tres grados cincuenta y nueve punto nueve minutos Oeste y una distancia de noventa metros treinta y nueve centímetros, se llega al vértice Nor Poniente del terreno que se describe, colinda por este rumbo con la misma porción de la sociedad Punta del Sol, S.A. de C.V., antes relacionada. AL NORTE, línea recta de un solo tramo partiendo del vértice Nor Poniente anteriormente citado con rumbo Norte ochenta y seis grados un minuto Este y una distancia de ciento setenta

y ocho metros treinta y ocho centímetros, se llega al punto catorce, donde se inició la presente descripción, colinda por este rumbo con la misma parcela de la sociedad Punta del Sol, S.A de C.V, antes citada. El terreno descrito anteriormente tiene una extensión de UNA HECTÁREA SESENTA Y UNA AREAS VEINTITRÉS CENTIAREAS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, equivalentes, según antecedente registral, a DOS MANZANAS TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS; pero en realidad equivale a DOS MANZANAS TRES MIL SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS CINCUENTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE VARA CUADRADA. Este lote goza y está gravado con servidumbre activa y pasiva relacionada en el pre-antecedente. Los tres inmuebles anteriormente descritos se encuentran actualmente inscritos a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE HACIENDA, de la forma siguiente: el PRIMER INMUEBLE, inscrito bajo la matrícula número CINCO CINCO CERO TRES SEIS NUEVE CUATRO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento 2; el SEGUNDO INMUEBLE, inscrito bajo la matrícula número CINCO CINCO CERO TRES SEIS NUEVE CUATRO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento 2; y el TERCER INMUEBLE, inscrito bajo la matrícula número CINCO CINCO CERO TRES SEIS NUEVE SEIS SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento 2, todos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Zacatecoluca, La Paz.

Art. 2.- El Área Natural Protegida "ISLA TASAJERA", tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas.
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida.
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida.
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "ISLA TASAJERA", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable;

Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalará el Área Natural Protegida "ISLA TASAJERA", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto;

Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA TASAJERA", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio;

Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "ISLA TASAJERA", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento;

Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA TASAJERA", no se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos;

Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "ISLA TASAJERA" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley;

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- PUBLIQUESE.

LINA DOLORES POHL ALFARO,
MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

